

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 01/03/16
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Veracruz
Reservado: 1 A 5
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: ☒ X
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "FRATERNIDAD DE MANDINGA, S.C. DE R.L."

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.4/0004-16.

RESOLUCION No.: S.J. 23/16.

MESA: V.

En Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a primero de marzo del año dos mil dieciséis. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA FRATERNIDAD DE MANDINGA, S.C. DE R.L., con motivo del procedimiento de administrativo instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFFPA.SRN.ZFMT/004/2016, de fecha 11 de enero de 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA FRATERNIDAD DE MANDINGA, S.C. DE R.L., OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS A LA LAGUNA DE MANDINGA, DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO [REDACTED] con el objeto de verificar si el inspeccionado cuenta con la documentación correspondiente: Título de Concesión y Permiso Transitorio, que acredite la legalidad de la ocupación en bienes nacionales de uso común, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el que se le autorice ocupar, gozar o aprovechar la superficie de zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas que ocupe, y en su caso de contar con dichas constancias; verificar todos y cada una de las Bases y Condiciones de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 232-C de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo mencionado en el resultando anterior, con fecha 14 de enero de 2016, el personal adscrito a esta Delegación, precedió a levantar el acta de inspección número PFFPA/36.3/2C.27.4/0004-16, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracción a los ordenamientos jurídicos en material ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso A, 3º, 4º, 19 fracción XXIX, 39, 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones IX, X, XI, XII, XX, XXII, XXXI Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos Primero Inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades

39

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE
PRODUCCIÓN PESQUERA FRATERNIDAD DE MANDINGA, S.C.
DE R.L.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.4/0004-16.

RESOLUCION No.: S.J. 23/16.

Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la
Federación el 14 de Febrero del 2013.

II.-Del análisis realizado al acta de inspección de folio PFPA/36.3/2C.27.4/0004-16, así como a la
totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha
tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

En el acta de inspección No. PFPA/36.3/2C.27.4/0004-16, levantada en fecha 14 de enero de 2016,
se circunscribe, entre otras cosas, lo siguiente:

El visitado, manifiesta que ha venido ocupando la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados a laguna aproximadamente desde
el año de: manifiesta el visitado que aun no ocupa la zona federal

Para acreditar la legal ocupación de la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados a la laguna o a cualquier otro depósito formado
por aguas marinas, en que se practica esta diligencia; presentó la siguiente documentación, tales como pagos de derechos, títulos de
concesión y/o permisos transitorios.

MANIFIESTA NO CONTAR CON TITULO DE CONCESION, YA QUE LA PRESENTE VISITA: LA SOLICITO PARA SEGUIR CON LOS
TRAMITES DE SOLICITUD DE CONCESION ANTE LA SEMARNAT

Acto continuo se procede a practicar una inspección ocular del área ocupada, y en su caso de las obras efectuadas, así como de las
disposiciones legales de la materia.

- a) La superficie ocupada o concesionada de zona federal marítimo terrestre es de 176.84 M² de la superficie concesionada u
ocupada de terrenos ganados al mar es de 00 M², la superficie concesionada u ocupada de cualquier otro depósito que se forme
con aguas marítimas es de 00 M², lo que hace un total de 176.84 M², aproximadamente, con las siguientes medidas y
colindancias:

Superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre: 176.84 M²:

Norte: 13.55 metros colinda con [REDACTED]

Sur: 12.22 mts colinda con ZONA DE MANGLAR

Este: 16.76 MTS. COLINDA CON [REDACTED]

Oeste: 12.64 mts colinda con la ZONA DE MANGLAR

Superficie de Terrenos Ganados al mar o laguna: 00 M²

Norte:

Sur:

Este:

Superficie de cualquier otro depósito formado con aguas marítimas: 00 M²

Norte: NO HAY.

Sur: NO HAY.

Este: NO HAY.

Oeste: NO HAY.

- b) Fijándose estimativamente la superficie construida en Zona Federal Marítimo Terrestre en 16.06 M², la superficie construida de Terrenos
Ganados al mar o laguna en cero M², y la superficie construida en cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas en cero M².

- c) Las instalaciones y obras construidas existentes, constan de: UN ÁREA DESCUBIERTA DEL CANAL DE AGUAS PLUVIALES
CONSTRUIDA DE NORTE A SUR EN LA SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL, CON CEMENTO Y CORREDOR A LOS EXTREMOS, CON

35

PRÓCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA FRATERNIDAD DE MANDINGA, S.C. DE R.L.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.4/0004-16.

RESOLUCION No.: S.J. 23/16.

LONGITUD DE 7.30 METROS POR 2.20 METROS DE ANCHO, QUE A DECIR DEL VISITADO DICHO CANAL PLUVIAL FUE CONSTRUIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ALVARADO EN ADMINISTRACIONES ANTERIORES, SE TOMAN COORDENADAS UTM CON GPS MARCA GARMIN GPS map 76CSx CON VARIACION DE +/- 4 METROS, EN LAS ESQUINAS DE LA SUPERFICIE VISITADA, DANDO:

1.- 2108820 0807770 2.- 2108823 0807777 3.- 2108825 0807782 4.- 2108824 0807786
5.- 2108822 0807788 6.- 2108814 0807796 7.- 2108810 0807783

ASI TAMBIEN SE TOMAN DOS COORDENADAS EN LAS PARTES DEL CANAL PLUVIAL QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA PARTE INSPECCIONADA DANDO:

1.- 2108818 0807789 2.- 2108821 0807793

d) El estado de conservación de las construcciones es: REGULARES

e) Por cuanto a obras en proceso se constata que: no hay

f) Por cuanto a obras para ganar terrenos a la laguna o a cualquier otro tipo de depósito que se forme con aguas marítimas se constata que: que no hay actividades de ganar terrenos

g) Las obras para ganar terrenos al mar cuentan con una superficie aproximada de 00 M², y con las autorizaciones de NO APLICA
h) El uso, aprovechamiento y/o explotación que se da al área ocupada es de: EN EL MOMENTO DE LA VISITA NINGUN USO, YA QUE NO SE ENCUENTRA OCUPANDO LA SUPERFICIE SOLICITADA. SE HACE LA ACLARACION QUE EN EL AÑO 2014 SE LEVANTO ACTA DE INSPECCION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL NUMERO 0223/14 A ESTA MISMA PERSONA QUE ME ATIENDE POR ACTIVIDADES DE RELLENO EN LA MISMA SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL QUE ESTA SOLICITANDO

i) Por cuanto al libre acceso a la zona federal marítimo terrestre se observa que si hay por un callejón, por la otra parte colinda con el manglar lado sur y oeste

j) En relación al libre tránsito en la zona federal marítimo terrestre se constata que NO HAY, YA QUE LA ZONA FEDERAL COLINDA CON LA ZONA DE MANGLAR.

k) Las condiciones de higiene y limpieza del área que ocupa y de la playa colindante se encuentran en el siguiente estado: se encuentra mucha basura, esta sucia

l) La recolección de basura y demás desechos sólidos y la manera de deshacerse de ellos, se realiza de la siguiente forma: Indica el visitado que el lugar lo ocupa la población para depositar su basura

m) Las aguas residuales que se generan como consecuencia del uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, se desechan de la siguiente manera: manifiesta el visitado que no se generan aguas, ya que no ocupa aun la superficie.

n) La persona que ocupa el área federal, lo hace por virtud de EN ESTE MOMENTO AUN NO OCUPA LA ZONA FEDERAL, YA QUE LA PRESENTE VISITA, LA SOLICITO EL VISITADO PARA SEGUIR CON LOS TRAMITES DE SOLICITUD DE CONCESION ANTE LA SEMARNAT

o) En relación a la colaboración del visitado en la práctica de esta diligencia de inspección y vigilancia, se hace constar lo siguiente: COLABORO AMABLEMENTE Y PROPORCIONO LA INFORMACION QUE TENIA A LA MANO

p) para los efectos de lo previsto por el artículo 53 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el Inspector actuante, solicita al (concesionario, permisionario, representante legal u ocupante) del área Federal en que se actúa, exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas a cuyo requerimiento, Aporto y/o señalo que SUS CONDICIONES ECONOMICAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA SON MALAS

q) que para desarrollar sus actividades cuenta con 21 SOCIOS, que sus percepciones mensuales por la actividad que realiza, es aproximada por la cantidad de \$ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS)

r) Así mismo en este acto se le regulera al visitado, deslone domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, citando este el ubicado en: [REDACTED]

(...)

EL SITIO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN ES UNA SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL QUE COLINDA CON LA ZONA DE MANGLAR POR LA MARGEN DERECHA DE LA LAGUNA DE MANDINGA Y ES SOLICITADA POR LA SOCIEDAD COOPERATIVA YA MENCIONADA, MANIFIESTA EL VISITADO HABER INGRESADO UNA SOLICITUD DE CONCESION A LA SEMARNAT EL 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2014, SIN QUE HASTA EL MOMENTO HAYA OBTENIDO DICHO TITULO DE CONCESION, PRESENTA UN PLANO CARTOGRAMA DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DE FECHA MARZO 2014 POR UNA SUPERFICIE DE 176.84 M2, LA SUPERFICIE SOLICITADA COLINDA CON EL LADO SUR Y OESTE CON LA ZONA DE MANGLAR A ESCASOS 2 METROS, CABE ACLARAR QUE ALGUNAS RAMAS DE EJEMPLARES DE MANGLE BLANCO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA SUPERFICIE SOLICITADA Y ACTUALMENTE SE OBSERVA BASTANTE BASURA EN EL LUGAR, PROVOCANDO LA LLEGADA DE FAUNA NOCIVA QUE A DECIR DEL VISITADO SE OBSERVAN RATAS Y TLACUACHES, CABE MENCIONAR QUE DURANTE LA VISITA DE INSPECCION SIENDO LAS 16:50 HORAS SE PRESENTARON DOS PERSONAS ADULTAS AL SITIO DE LA INSPECCION CUESTIONANDO MI PRESENCIA EN EL LUGAR, YA QUE DIJERON SER LOS PROPIETARIOS DE DICHA SUPERFICIE, INDICANDOLE QUE REALIZABA UNA VISITA DE INSPECCION POR ORDENES DEL C. DELEGADO DE LA PROFEPA, DICHAS PERSONAS A DECIR DEL VISITADO RESPONDEN A LOS NOMBRES DE AIDA PEREZ PEREZ Y JAVIER GUILLÉN PEREZ, QUIENES SE RETIRARON DEL LUGAR, CABE AGREGAR QUE ESTE SITIO FUE INSPECCIONADO EN EL AÑO 2014. SE LEVANTO ACTA DE IMPACTO AMBIENTAL No. 0223-14 POR ACTIVIDADES DE RELLENO SIN PRESENTAR LA AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.

36

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE.

INSPECCIONADO: [REDACTED],
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE
PRODUCCIÓN PESQUERA FRATERNIDAD DE MANDINGA, S.C.
DE R.L.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.4/0004-16.

RESOLUCION No.: S.J. 23/16.

De dicha digitalización se advierte que el inspeccionado aún no ocupa la Zona Federal inspeccionada, razón por la cual, atendiendo específicamente al objeto de la orden de inspección No. PFFPA.SRN.ZFMT/004/2016, de fecha 11 de enero de 2016, consistente en "verificar si el inspeccionado cuenta con la documentación correspondiente: Título de Concesión y Permiso Transitorio, que acredite la legalidad de la ocupación en bienes nacionales de uso común, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el que se le autorice ocupar, gozar o aprovechar la superficie de zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas que ocupe, y en su caso de contar con dichas constancias; verificar todos y cada una de las Bases y Condiciones de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 232-C de la Ley Federal de Derechos", esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, considera improcedente instaurar procedimiento administrativo en contra del [REDACTED] O, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA FRATERNIDAD DE MANDINGA, S.C. DE R.L.

Ahora bien, por lo que respecta a la aclaración que realizó el inspector adscrito a esta Delegación en el sentido de que "SE HACE LA ACLARACIÓN QUE EN EL AÑO 2014 SE LEVANTO ACTA DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL NUMERO 0223/14 A ESTA MISMA PERSONA QUE ME ATIENDE POR ACTIVIDADES DE RELLENO EN LA MISMA SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL QUE ESTA SOLICITANDO", se procedió a la localización del expediente administrativo referenciado, localizándose el expediente No. PFFPA/36.3/2C.27.5/0223-14, del cual se desprende que en fecha 29 de octubre de 2014, fue emitida la orden de inspección PFFPA.SRN.IA 0223/14, con el objeto de verificar si el "[REDACTED] SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA FRATERNIDAD DE MANDINGA S.C. DE R.L. O EN CARGO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN LOCAL UBICADO EN ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA DE MANDINGA, LOC. DE MANDINGA Y MATOSA EN EL MUNICIPIO DE ALVARADO, VERACRUZ", contaba con la autorización de impacto ambiental expedida por la SEMARNAT, en el cual se autorice realizar obras y actividades relacionadas para la construcción de un local ubicado en zona federal de la laguna de Mandinga, Loc. Mandinga y Matosa en el Municipio de Alvarado Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5, inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Los numerales de referencia disponen lo siguiente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites, y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales,"

5 de Febrero No. 11 Zona Centro C.P. 91000 Xalapa, Ver. Tels.: (2) 817-31-61, 818-56-68

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el Asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

37

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA FRATERNIDAD DE MANDINGA, S.C. DE R.L.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.4/0004-16.

RESOLUCION No.: S.J. 23/16.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

"Artículo 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas."

Derivado de lo anterior, en fecha 30 de octubre de 2014, fue levantada el acta de inspección No. PFFPA/36.3/2C.27.5/0223-14, en la cual se hizo constar entre otras cosas, que en el lugar inspeccionado SE REALIZARON ACTIVIDADES DE DESARME DE MANGLE Y RELLENO EN ÁREA COLINDANTE CON LA VEGETACIÓN DE HUMEDAL COSTERO A MENOS DE 100 METROS, las cuales requieren previa autorización de impacto ambiental expedida por la SEMARNAT.

En ese sentido del acta de inspección No. PFFPA/36.3/2C.27.5/0223-14, se desprende que la probable responsable de las obras y actividades descritas en el acta de inspección en comento, lo es la SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA FRATERNIDAD DE MANDINGA S.C. DE R.L., y que por dichas obras y actividades no presentó la respectiva autorización de impacto ambiental expedida por la SEMARNAT.

Es importante manifestar que el procedimiento Administrativo No. PFFPA/36.3/2C.27.5/0223-14 aún se encuentra en trámite, ya que a la fecha en que se actúa, aún no se ha emitido la Resolución definitiva que ponga fin al procedimiento de referencia.

Ahora bien, en relación con la petición que realizó la inspeccionada mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2015, es de manifestar que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que, derivado de lo circunstanciado en el expediente administrativo No. PFFPA/36.3/2C.27.5/0223-14, no es posible determinar si existe o no, daño ambiental, hasta en tanto se resuelva en definitiva el expediente administrativo No. PFFPA/36.3/2C.27.5/0223-14.

III.- Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y archivo definitivo del expediente PFFPA/36.3/2C.27.4/0004-16, en razón de lo expuesto en el considerando II.

5 de Febrero No. 11 Zona Centro C.P. 91000 Xalapa, Ver. Tels.: (2) 817-31-61, 818-56-68

Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el Asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

38

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE
PRODUCCION PESQUERA FRATERNIDAD DE MANDINGA, S.C.
DE R.L.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.4/0004-16.

RESOLUCION No.: S.J. 23/16.

SEGUNDO.- En relación con la petición que realizo la inspeccionada mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2015, es de manifestar que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que, de acuerdo a lo asentado en el Considerando II, y derivado de lo circunstanciado en el expediente administrativo No. PFFPA/36.3/2C.27.5/0223-14, no es posible determinar si existe o no, daño ambiental, hasta en tanto se resuelva en definitiva el expediente administrativo No. PFFPA/36.3/2C.27.5/0223-14.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Veracruz.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Se le hace saber al [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA FRATERNIDAD DE MANDINGA, S.C. DE R.L., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- Notifíquese al [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA FRATERNIDAD DE MANDINGA, S.C. DE R.L., en el domicilio que [REDACTED]

Así lo resuelve y firma:

C. Diego Cobo Terrazas.
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NDMP/JAAZ